



REF.: REGULARIZA Y AUTORIZA A PROCEDER MEDIANTE TRATO DIRECTO PARA LA PRORROGA DEL CONTRATO CELEBRADO CON SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN S.A AGENCIA CHILE; APROBADO POR RESOLUCION N°383 DE 2012, TOMADA DE RAZÓN EL 16 DE AGOSTO DE 2012; Y APRUEBA CONTRATO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8 LETRA G) DE LA LEY 19.886, Y ARTÍCULO 10 N° 7, LETRA A), DEL DECRETO N° 250, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, REGLAMENTO DE LA LEY N° 19.886, SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2968

SANTIAGO, 04 DIC 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N°s 1, 3, 4, 7 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 356, de 1980; y 581 de 2016, en el artículo 9º del DFL N° 1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda; en la Ley 20.981, que aprobó el presupuesto del Sector Público para el año 2017, en las Resolución N° 023, de 2012, de Sename; Resolución Exenta N° 01865, de 2012 de Sename y Resolución N° 0383, de 2012, de SENAME; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado que tiene por misión contribuir a la prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, así como a la responsabilización e inclusión social de jóvenes infractores de ley, a través de una oferta programática en continuo mejoramiento, la cual es entregada por un grupo humano comprometido, constituido por SENAME y sus Organismos Colaboradores del servicio.
2. Que, mediante Resolución N°023, de 02 de Febrero de 2012, tomadas de razón el 29 de febrero de 2012, se aprobaron las bases administrativas de licitación pública, sus anexos y texto del contrato para la adquisición de los servicios de operación del Centro Metropolitano Norte relativo al rubro del servicio de alimentación, la cual se adjudicó mediante Resolución Exenta N°01865, del 10 de Mayo de 2012 al proveedor **SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN S.A AGENCIA CHILE , RUT N°76.214.844-7.**
3. Que, mediante la Resolución N° 0383, de fecha 21 de Junio de 2012, de la Dirección Nacional de SENAME, se aprobó el contrato celebrado entre SENAME y SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN S.A AGENCIA CHILE, para la prestación del servicio de operación, relativo al rubro de alimentación.
4. Que, a través del memorándum N°2190, de fecha de 17 octubre de 2017, la Dirección Regional Metropolitana, solicita la prórroga de contrato, vía trato directo, suscrito para la prestación del servicio de operación del Centro Metropolitano Norte relativo al rubro de alimentación.
5. Que, resulta imperioso continuar con el servicio de alimentación del Centro Metropolitano Norte, cuyo contrato tiene vigencia hasta el 27 de Octubre de 2017, debido a que es deber del Servicio otorgar cuidado, protección y alimentación, entre otras prestaciones, a jóvenes internos en conflicto con la Ley Penal, cuya permanencia mínima en el Centro puede ir desde los 90 días

3268/17
1349

hasta 10 años de cumplimiento efectivo de su pena, es necesario considerar que a dichos sujetos de derecho, se les debe proveer cuatro raciones alimenticias diarias, desayuno, almuerzo, once, comida, lo cual demuestra la magnitud del servicio de alimentación y la importancia de mantener una continuidad en este servicio, de manera satisfactoria para los usuarios del Centro Metropolitano Norte.

6. Que, conforme lo dispuesto a la Constitución Política de la República, en cuanto a que el estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno derecho a las garantías que la Constitución establece, especialmente la garantía consagrada en el numeral 1º Artículo 19, esto es, el derecho a la vida, y el numeral 9º, del mismo artículo, el derecho de protección a la salud.
7. Por su parte, la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por el Estado de Chile, dispone que, al ser el Estado, el principal garante de derechos de todas las personas menores de 18 años de edad, en toda medida concerniente a los niños que adopte la autoridad, primará el interés superior del mismo, junto con establecer el deber de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la convención, incluso hasta el máximo de recursos que sean necesarios, y en dicha función el Estado asegurará que las instituciones o servicios públicos u otro establecimiento encargado del cuidado o la protección de niños, niñas o adolescentes, cumplan las normas establecidas por la autoridad competente, especialmente en materia de seguridad y sanidad, entre otros, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º, 3º y 4º del mencionado instrumento internacional
8. Que, el artículo 8º letra G) de la Ley 19.886 en relación con el artículo 10 N° 7 letra A) del D.S. N° 250, contemplan como causal para proceder a través de la modalidad de trato directo, *"Si se requiere contratar la **prórroga de un Contrato de Suministro o Servicios**, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo Proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM."*, por tanto, según lo indicado en los considerandos anteriores, es pertinente acudir mediante la figura de esta causal de trato directo, toda vez que la prestación del servicio de alimentación del Centro Metropolitano Norte, es indispensable para la protección de los jóvenes internos en el recinto, deber de protección que debe asegurar el Servicio Nacional de Menores, debiéndose mantener su continuidad, mientras desde la Dirección Regional Metropolitana, se levanta un nuevo proceso de Licitación.
9. Que, la prórroga prevista, hasta el día 26 de noviembre de 2017, tendrá un valor variable, que no podrá exceder de **\$46.786.000 (cuarenta y seis millones setecientos ochenta y seis mil pesos)**, IVA incluido; por lo anterior, no se supera el monto de 1000 UTM, que exige la causal antes descrita.
10. Que, existen los recursos para dicha contratación, en virtud de Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°372, emitido por el Centro Metropolitano Norte.
11. Que, el proveedor SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN S.A AGENCIA CHILE, RUT N° **76.214.844-7**, se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Proveedores del Estado, y está habilitado para contratar.

RESUELVO:

- 1º **AUTORÍCESE** el trato directo, contemplado en el artículo 8º letra G) de la Ley 19.886 en relación con el artículo 10 N° 7 letra A) del D.S. N° 250; para la prórroga del contrato celebrado entre SENARE y SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN S.A AGENCIA CHILE, para la prestación del servicio de operación, relativo al rubro de alimentación, por un monto **\$46.786.000 (cuarenta y seis millones setecientos ochenta y seis mil pesos)**, IVA incluido, hasta el día 26 de Noviembre de 2017.

28 OCT 2017

- 2º **APRUEBESE** el contrato suscrito con fecha _____, entre el Servicio Nacional de Menores y **SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN S.A AGENCIA CHILE, RUT N°76.214.844-7**, para la prórroga del contrato del servicio de, cuyo texto es el siguiente:



"En Santiago de Chile, a **28 OCT 2017**, comparecen el Servicio Nacional de Menores, en adelante "SENAME", RUT N° 61.008.000-6, representado por su Directora Nacional, doña SOLANGE HUERTA REYES, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Huérfanos N° 587, Oficina 201, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN S.A AGENCIA CHILE, en adelante "El Contratante", R.U.T.: 76.214.844-7, representada legalmente por doña DIANA COLLAZOS BARRIOS, cédula de identidad extranjeros N° [REDACTED] domiciliados en Guardia Vieja 181 Of 1303, comuna de Providencia, Región Metropolitana, quienes acuerdan celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: Existencia del Contrato

Por Resolución N° 0383, de fecha 21 de Junio de 2012, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, se aprobó el contrato celebrado entre las partes, con fecha 19 de Junio de 2012, para la contratación del "Servicio de Operación del Centro Metropolitano Norte, relativo al rubro de Alimentación".

SEGUNDA: Prórroga

Por este acto las partes vienen en acordar la prórroga del contrato individualizado anteriormente, en virtud de haberse acordado su prórroga hasta el día 26 de Noviembre del 2017, inclusive, en consideración a en que, el referido Contrato, se encuentra cerca de su vencimiento y, por otro lado, que resulta imprescindible mantener el referido servicio de alimentación, para los jóvenes del Centro Metropolitano Norte, los funcionarios de Sename y Gendarmería de Chile, mientras en paralelo, el Departamento Jurídico de la Dirección Nacional, está llevando a cabo un nuevo proceso para licitar el servicio de Alimentación del Centro Metropolitano Norte.

TERCERA: El Precio Del Contrato, Forma De Pago y Liquidación.

El precio del contrato estará compuesto por un precio fijo y un precio variable, en los mismos términos y condiciones señaladas en el contrato celebrado con fecha 19 de junio de 2012, Resolución N° 0383, de fecha 21 de Junio de 2012, de la Dirección Nacional de SENAME, que se prorroga en el presente documento, en su cláusula cuarta.

En todo caso, el precio fijo y variable del servicio no podrá exceder de la suma total \$ \$46.786.000 (cuarenta y seis millones setecientos ochenta y seis mil pesos) IVA Incluido, equivalente a 1.000 UTM, a la fecha de la firma del presente contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 letra G) de la Ley 19.886, y artículo 10 N° 7, letra a), del Decreto N° 250, DE 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la LEY N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios

Forma de Pago:

Pago de SENAME al prestador del servicio: El pago se verificará previa certificación de conformidad emitida por la contraparte técnica del Sename, informe que se elaborará en un plazo de 5 días hábiles al cierre del mes, y que contendrá un conteo del número de adolescentes que hayan hecho uso del servicio, y de los servicios efectuados por el proveedor en el período. En caso de disconformidad entre las cifras, los antecedentes serán remitidos a la Dirección Regional de SENAME, quien resolverá dentro de los 10 días hábiles siguientes, pudiendo solicitar informes a GENCHI o al proveedor.

El Sename, pagará en un plazo de 30 días corridos, contados desde que se recepcione conforme el respectivo informe de desempeño de la prestación del servicio y recibida la correspondiente factura o boleta.

Para efectuar el pago indicado, el proveedor deberá acreditar a través de un certificado del organismo de trabajo correspondiente, el cumplimiento de las obligaciones laborales y provisionales que correspondan a sus trabajadores.

El proveedor, a fin de dar curso a los pagos, deberá emitir factura y/o boleta a nombre de "Servicio Nacional de Menores", R.U.T. N° 61.008.000-6, la que deberá ser debidamente visada previamente por la contraparte técnica.

No se cursarán pagos mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato.

Para el pago a través de transferencia electrónica, el adjudicatario deberá contactarse a la casilla electrónica del Servicio, transferencia@sename.cl, en donde deberá informar el nombre del Banco, el número de la cuenta corriente, el RUT de la empresa, y/o persona natural (según corresponda) y además el respectivo correo electrónico al encargado contable del Centro Metropolitano Norte.



CUARTA: De Las Garantías.

Garantía de oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones del contrato, pago de multas, y de pago de obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratante y multas:

El contratante, al momento de firmar el contrato, deberá entregar en las dependencias de Tesorería, de la Dirección Nacional de SENAME, una Póliza de Seguro, Boleta de Garantía Bancaria o Certificado de Fianza, o cualquier otro documento, pagaderos a la vista e irrevocables, a nombre del Servicio Nacional de Menores, por un valor de **\$2.339.300.- (dos millones trescientos treinta y nueve mil trescientos pesos) , IVA INCLUIDO**, equivalente al **5%** del monto total del contrato, con una vigencia de 60 días corridos, **contados desde la fecha de suscripción del contrato**, a fin de garantizar el fiel, oportuno y total cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante en el presente contrato y el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores del contratante.

En el evento que dicho documento corresponda a una Boleta de Garantía Bancaria deberá contener la siguiente glosa: **"Garantía de oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones del contrato, pago de multas, y de pago de obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratante del SERVICIO DE OPERACIÓN DEL CENTRO METROPOLITANO NORTE, RELATIVO AL RUBRO DE ALIMENTACIÓN"**, o en su defecto el ID de la presente licitación.

En el evento que dicho documento corresponda a una póliza de seguro, esta deberá ser pagadera a primer requerimiento y a la vista.

La garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato deberá ser recepcionada por la Unidad de Tesorería de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, al momento de suscribirse el contrato.

Dicha garantía deberá ser remitida al Departamento Jurídico a fin de que este realice un examen de legalidad respecto de su respectiva emisión teniendo a la vista lo requerido en las bases administrativas.

Comprobado que cumple con los requisitos de emisión establecidos, el Departamento Jurídico remitirá el documento a custodia a la Unidad de Tesorería de la Dirección Nacional de Servicio Nacional de Menores.

Este documento de garantía será devuelto una vez vencido su plazo de vigencia, y sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Octava del presente contrato, y que la contraparte técnica del Centro haya señalado, por escrito, su total conformidad con los servicios contratados.

QUINTA: Plazo de Duración y Ejecución del Contrato.

El contrato tendrá vigencia **hasta el 26 de Noviembre de 2017**, y comenzará a regir, por razones de buen servicio y ante la imperiosidad de asegurar la continuidad de los servicios, **a partir del 28 de octubre de 2017**.

SEXTA: Cumplimiento de Obligaciones Previsionales, Laborales y Tributarias.

El contratista estará obligado a cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales a favor de los trabajadores de la obra y que se desempeñen bajo su dependencia, así como con las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los mismos, de conformidad con la normativa legal y reglamentaria vigente.

El proveedor será el único responsable en caso de daños ocasionados a las personas o la propiedad pública o privada, que sean atribuibles a actos u omisiones por parte de sus trabajadores en cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato.

El contratista deberá tener en consideración, lo dispuesto en el artículo 4 inciso segundo, de la Ley N° 19.886, en orden, a que en el caso que registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pagos producto del contrato licitado, deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiéndose acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran pagadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con todo dicho plazo no podrá exceder de los 6 meses contados desde la aprobación del contrato.



El Servicio Nacional de Menores, exigirá que se realicen dichos pagos, debiendo el contratista entregar los respectivos comprobantes, planillas o documentos que demuestren el cumplimiento de la totalidad de la obligación. El incumplimiento de lo señalado precedentemente por parte de la contratista, dará derecho a poner término al contrato de acuerdo a lo establecido en el punto 13.2. de las presentes bases.

El Servicio Nacional de Menores, cuando así lo solicite, tendrá derecho a ser informado por el contratista, sobre el monto y estado del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éste correspondan respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas, en el caso en que los hubiere, con sus trabajadores.

Tal obligación del contratista, así como del subcontratista, si lo hubiera, debe ser acreditada mediante certificados emitidos por la respectiva Dirección del Trabajo.

Subcontratación.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4° inciso 3°, de la Ley 19.886, su Reglamento, y por la Ley N° 20.123 que regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de servicios transitorios, el adjudicatario podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado.

La empresa prestadora del servicio no podrá en caso alguno, subcontratar la actividad principal o esencial del giro que ella efectúe, de manera que permanecerá radicada en ella la representación y responsabilidad directa de la totalidad del servicio que deberá prestar de conformidad al contrato, cual es entregar el servicio de alimentación a los adolescentes que pernoctan en el Centro y a los funcionarios que trabajan en él. Por lo anterior, solo se podrán subcontratar aquellos servicios que sean accesorios al Servicio de alimentación propiamente tal, que no estén contemplados dentro de los giros de la empresa adjudicada; y que permiten, en forma secundaria, el cabal cumplimiento del objeto principal de la presente licitación.

En conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo 4° de la Ley de Compras, y artículo 183-C del Código del Trabajo, se exigirá al oferente un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto a los trabajadores del oferente, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas de la misma con sus trabajadores, ello, con el propósito de hacer efectivos los derechos que le asisten al licitante de ser informado y de retención consagrados en los incisos 2° y 3° de la aludida norma legal, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que hace mención el artículo 183-D de la citada ley. En caso que una vez iniciada la prestación de los servicios, el contratista desee subcontratar parcialmente alguno de los servicios accesorios, que permitan secundariamente, el cumplimiento del objeto del contrato; o modificar un subcontratista, producto de una subcontratación ya autorizada por el Centro Metropolitano Norte; deberá, en forma previa, solicitar por escrito, la aprobación por parte de la Dirección del Centro. La contraparte técnica deberá pronunciarse sobre la solicitud dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud; y solo procederá su autorización, siempre y cuando la subcontratación no sea considerada la actividad principal o esencial del giro que el contratista efectúe.

Si la modificación del prestador subcontratado fuere urgente para mantener el correcto funcionamiento del servicio, podrán acordarse con la Dirección del Centro plazos inferiores para el reemplazo.

SÉPTIMA: Terminación anticipada del contrato

El Sename, podrá poner término anticipado al contrato, por resolución fundada en caso de incumplimiento grave de las obligaciones del proveedor o por concurrir en alguna de las casuales previstas en los artículos 77 y 79 del reglamento de la Ley N° 19.886, Decreto N° 25, y especialmente en los siguientes casos:

- a) Declaración de quiebra del proveedor.
- b) Estado de notoria insolvencia, a menos que mejoren las cauciones entregadas, o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Término de la persona jurídica.
- d) Por exigirlo el interés público o nacional.
- e) Incumplimiento de Obligaciones que lleven aparejadas esta sanción, de acuerdo a lo señalado respecto a las multas, que exceden del 15% del valor del contrato.



- f) Incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores del proveedor o de sus subcontratistas, de acuerdo a la Ley N° 20.123.
- g) Acumular más de UF 1000 en multas cursadas por servicio en un período de doce meses móviles.
- h) Incumplimiento grave de las obligaciones señaladas en el contrato.

Las casuales antes señaladas, darán derecho al Sename para el cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, salvo la letra d).

Sin perjuicio de lo ya señalado, el contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las causales consignadas en los artículos 13 de la Ley N° 19.886 y 77 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

OCTAVA: Las sanciones establecidas por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del proveedor.

El incumplimiento o falta de diligencia, calificados por la contraparte técnica, en la ejecución de los servicios por parte del proveedor, sus trabajadores o subcontratistas, será sancionado de acuerdo a su gravedad, considerando como criterio objetivo de aplicación el daño o riesgo a la integridad física o síquica de los internos o funcionarios o trabajadores del Centro; el correcto funcionamiento del recinto en su conjunto, y la cabal prestación de a cada uno de los servicios.

Amonestación por escrito: Las infracciones contractuales que sean calificadas como leves por la contraparte técnica del contrato, serán representadas por escrito al proveedor, quien tendrá plazo de 5 días hábiles para subsanar el incumplimiento o justificar los hechos.

Se contempla la aplicación de multas para aquellos incumplimientos o actuaciones negligentes menos graves, de acuerdo a la calificación que de ellos haga la contraparte técnica, entendiendo por tales las infracciones que, si bien no afecten el correcto funcionamiento del Centro en su conjunto, impliquen una deficiente prestación del servicio contratado.

Se considerará como incumplimiento grave de las obligaciones del contratante aquellas acciones que por su magnitud alteren gravemente la operación del establecimiento en su conjunto y/o pongan en riesgo la integridad física de los jóvenes internos y funcionarios/as del Centro, y que sean imputable al contratista, lo que dará derecho al SENAME a disponer el término unilateral y anticipado del contrato conforme a lo establecido en el capítulo VI, número 5, letra H) de las bases administrativas que rigen el presente contrato.

Toda infracción que no se encuentre expresamente señalada en las presentes bases de licitación o en el contrato y, que no altere por su magnitud la operación del establecimiento en su conjunto, se considerará menos grave y será sancionada con una multa de entre 10 y 50 UF.

En caso de aplicarse multas, la contraparte técnica notificará por escrito esta decisión al adjudicatario, indicando la causal que da origen al incumplimiento y el monto de la multa. El proveedor podrá redamar de su aplicación al Director (a) Nacional de SENAME, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación, quién resolverá en definitiva, la reclamación presentada, acogiendo los fundamentos dados por el adjudicatario o bien los rechazará, confirmando la multa respectiva.

El pago de las multas, deberán ser consignadas en la cuenta corriente del Servicio Nacional de Menores, N° 61.008.000-6, del Banco Estado, a nombre del Servicio Nacional de Menores, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su aplicación o confirmación por parte de la autoridad, si hubieren sido reclamadas.

El no pago dentro del término señalado en el párrafo anterior, dará derecho al licitante a descontar la multa de los estados de pago o garantías, según estime pertinente.

MULTAS:

UF	Causal	Procede por	Comentario
2	No cumplir con los sistemas de recogida de residuos sólidos, líquidos, etc. Al lugar de acopio transitorio de acuerdo al protocolo establecido	Cada vez	Si el problema persiste más de 3 veces en el mes, será casual de término anticipado al contrato.

2	Inasistencia de algún trabajador de turno, sin reposición	Cada vez	La multa se aplicará cuando el colaborador, no reponga al trabajador faltante, dentro del plazo de 3 horas, una vez iniciado el turno
10	Ejecutar el servicio utilizando materiales que pudieren causar daño a la salud de los internos y/o personal del Centro.	Cada Vez	Si se produjeran daños a la salud o integridad física de los internos, funcionarios y trabajadores del Centro, la Dirección podrá considerarlo causal de término anticipado del contrato.
2	Incumplir el programa de limpieza diario del área de alimentación	Cada vez	
2	No cumplir con el programa de alimentación auditado por SENAME	Cada vez	
2	No cumplir con el programa de desratización, fumigación y desinfección	Cada vez	
100	Cualquier otra acción u omisión que importe afectar o poner en peligro la salud o seguridad de los adolescentes y personal producto de deficiencias en la ejecución de estos Servicios o de su personal.	Cada vez	Si la acción u omisión fuera de tal magnitud que pudiere causar la muerte, grave enfermedad a un interno, funcionario o gendarme o la clausura del Centro, se mirará como causal de término anticipado del contrato.

El incumplimiento por acción u omisión, imputable al contratante o sus trabajadores o subcontratistas, de cualquiera de las obligaciones señaladas precedentemente, podrá ser sancionado con una multa de acuerdo a la información contenida en los cuadros anteriores, así como también cualquier otra acción u omisión en la prestación de este servicio que importe afectar el correcto funcionamiento del Centro.

Se considerarán como parámetros para su determinación, por ejemplo, la afección que pueda sufrir la vida o integridad física de cualquiera de los usuarios del servicio sancionado; la suspensión de la ejecución de alguna de las prestaciones o la merma en su calidad.

A efectos de calcular el valor de la UF, será tomada al valor del mes en que se haya producido el pago de la misma

Si las multas cursadas al adjudicatario, por cualquiera de las causales contempladas en las presentes Bases de Licitación, superaran el 15 % del valor total del contrato, SENAME encontrará facultado para poner término anticipado al contrato.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, durante el procedimiento de reclamo de las multas cursadas, el adjudicatario deberá mantener la continua prestación de los servicios.

NOVENA: Responsabilidades.

El proveedor, en el marco de la prestación de los servicios, estará sujeto a responsabilidad penal y civil, sea ella contractual o extracontractual según corresponda, por las acciones y omisiones



cometidas por sus trabajadores, o los de sus subcontratistas, si los tuviere, debiendo siempre velar y cumplir los servicios a contratar.

El Sename podrá perseguir en contra del proveedor los perjuicios y gastos que afecten su patrimonio, a raíz de demandas dirigidas en su contra, que sean acogidas en base a transgresión de las obligaciones del contrato, en general y a la falta de observancia de los estándares de calidad de los servicios en particular

DÉCIMA: De La Prohibición De La Cesión.

El proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente las obligaciones que nacen de este contrato. Podrán sin embargo ceder sus créditos, de acuerdo a las normas del derecho común.

DÉCIMA PRIMERA: Cláusula de confidencialidad.

El proveedor y su personal, deberán guardar estricto control y reserva sobre la información y documentos a los que tenga acceso durante y con posterioridad al desarrollo del contrato. Cualquier documento de propiedad del Sename, al que se haya accedido directa o indirectamente, a propósito de la ejecución del convenio, deberá ser devuelto por el proveedor al finalizar la convención. El incumplimiento de esta obligación será casual de término anticipado del contrato, si procediere, y dará lugar al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Si la ejecución del contrato ya hubiere finalizado, el Sename podrá, además, iniciar las acciones legales que correspondan.

DÉCIMA SEGUNDA: Licencias y Patentes

La propiedad intelectual de los productos y documentos que se generen en virtud de la ejecución del servicio que realice el proveedor, pertenecerá a Sename, pudiendo éste en consecuencia, requerir a su nombre las inscripciones que sean penitentes, al tenor de la legislación sobre la materia para su protección; como asimismo, reproducir, imprimir, difundir, editar, emitir, adaptar, transformar o utilizar públicamente los documentos antes referidos, sin perjuicio de los derechos que les asiste a los autores de los mismos, conforme dispone la Ley N° 17.336.

El proveedor liberará de toda responsabilidad al Sename, en caso de entablarse por terceros acciones en razón de transgresiones a la propiedad intelectual, derechos de patentes, marca registrada o diseños industriales, como consecuencia de la utilización de los servicios y/o productos objeto del contrato, o parte de ellos en Chile, resultando el proveedor, responsable civil y penalmente de acuerdo a la normativa legal vigente.

DÉCIMA TERCERA: Competencia.

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA CUARTA: Ejemplares.

El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual valor, tenor y fecha, quedando uno en poder del contratista y dos en poder del SENAME.

DÉCIMA QUINTA: Personería.

El nombramiento de doña **SOLANGE HUERTA REYES**, como Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores consta en el Decreto Supremo N° 581, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La personería de doña **DIANA COLLAZOS BARRIOS**, para representar a SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN S.A AGENCIA CHILE, consta en modificación y ampliación de poderes de Servicios Integrales de Alimentación S.A Agencia Chile, de 07 de Octubre del año 2014, ante la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago de Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Hay firmas de las partes"



3º **IMPÚTESE** el gasto que demande la presente resolución al Subtítulo 22, ítem 01, 001, del presupuesto vigente para el año 2017, del Servicio Nacional de Menores.

4º **PUBLÍQUESE** la Resolución Exenta que Regulariza y Autoriza a proceder mediante Trato Directo para la prórroga del contrato celebrado con **SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN S.A AGENCIA CHILE**; Aprobado por Resolución N°383 de 2012, Tomada de Razón el 16 de agosto de 2012; y Aprueba contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 letra G) de la Ley 19.886, y artículo 10 N° 7, letra a), del Decreto N° 250, DE 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la LEY N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, en la Plataforma de la Dirección de Chilecompra, www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



SOLANGE HUERTA REYES
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES



DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico
- Departamento de Justicia Juvenil
- Departamento de Administración y Finanzas
- Sub-departamento de Abastecimiento
- Oficina de Partes